



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

RESOLUCION DE GERENCIA N° ⁸⁴³ -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **02 DIC. 2015**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000502-2015-MPH de fecha 21 de agosto de 2015, que sanciona al supuesto administrado don Jorge Eusebio Uribe Guimoya, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la fiscalizadora procede a intervenir conjuntamente con la participación del Ministerio Público del Medio Ambiente, el personal de DIRESA, Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad y la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad, el establecimiento comercial de restaurante – bar - marisquería, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, constatando que según la licencia de Apertura N° 01976 de fecha 18 de marzo de 2002, el área autorizada es de 42.00 metros cuadrados de área ocupada. Actualmente el local cuenta dos ambientes con pista de baile en el primer piso, en el segundo piso cuenta con mizamine, está acondicionado para el giro de discoteca con luces sicológicas, una barra de atención al público, un estrado con cabina de DJ; por estos hechos que transgrede la disposición municipal, la infracción administrativa se impone la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Clausura temporal por tres días calendarios del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "ampliar el área ocupada para el giro autorizado con variación mayor a 50.00m²" con código 08-005;

Que, el supuesto infractor presenta el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000502-2015-MPH, mediante el expediente N° 19590 de fecha 27 de agosto de 2015, argumentando que el Poder Legislativo en la Ley N° 28976 en su artículo 3 establece por encontrarse los giros afines o complementarios entre sí, el otorgamiento de la autorización municipal no es necesario, pudiendo realizar la actividad económica en un área determinado; posteriormente realizó el cambio de giro que acredita con certificado otorgado por defensa civil vigente desde el año 2009 hasta 2017; además hay una resolución de división N° 13-059-0021 que declara fundada el recurso de reconsideración contra la resolución de sanción por ampliar el área del establecimiento, siendo cosa juzgada en sede administrativa que constituye como la garantía de BIS IN IDEM;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A; en este caso teniendo una Ordenanza Municipal que da la facultad de intervenir el establecimiento comercial por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, constatando la ampliación del área del establecimiento comercial sin autorización municipal; se procede verificar la licencia de apertura N° 01976 de fecha 19 de marzo de 2002, en dicha autorización consigna el área total del local de 42.00m², por consiguiente cualquier modificación de los datos consignados en la licencia de apertura debe ser comunicado a la Entidad que otorgó la autorización, debido que la ampliación del área del establecimiento, conlleva al cumplimiento de las exigencias de zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de condiciones de seguridad de Defensa Civil, porque se trata de la seguridad de los trabajadores y de los clientes, especialmente cuando se trata de un giro de negocio de discoteca con asistencia masiva de los clientes, por esta razón debe obtener la nueva autorización debidamente certificada por la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, prevista en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;

Que, la Resolución de División N° 13-059-0021 de fecha 30 de setiembre de 2011, se basa meramente del silencio administrativo positivo por no haber resuelto su petitorio del recurrente, que incoa el acto administrativo mediante el expediente N° 18229 de fecha 13 de octubre de 2003, solicitando el cambio de giro de negocio para video pub el "Caviar", ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, ante la inoperancia de la Entidad recién presenta la solicitud de silencio administrativo con fecha 25 de enero de 2006 signado con el expediente N° 1738, fundamentando su pedido la falta de entrega de LICENCIA POR CAMBIO DE GIRO, es así su petición del recurrente es taxativo que se trata del cambio de giro de negocio de restaurante – bar – marisquería para el giro de Video Pub el "Caviar", por consiguiente en ningún momento a solicitado por ampliación del área del establecimiento comercial que estuvo autorizado primigeniamente en 42 metros cuadrados, asimismo se verifica el Certificado de Compatibilidad de Uso de fecha 18 de setiembre de 2002.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

otorgado por la División de Desarrollo Físico de la Municipalidad, consignando la razón social PUB DISCOTECA "EL CAVIAR", UBICADO EN EL JR. LOS ANDES N° 365, sin embargo en su petición consigna el nombre de razón social VIDEO PAB el "CAVIAR", que se trata de otro nombre distinto y no del establecimiento autorizado por la Entidad de haber verificado in situ las condiciones de seguridad de defensa civil, tampoco no cumple los elementos constitutivos para acogerse al principio de bis in idem, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don JORGE EUSEBIO URIBE GUIMOYA, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de restaurante – bar- marisquería, con la multa equivalente al 50% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a mil novecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 1,925.00), por la infracción de "ampliar el área ocupada para el giro autorizado con variación mayor a 50.00 m2", con código N° 08-005; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura por tres días del establecimiento comercial y la medida complementaria mediata de revocatoria de licencia de Apertura N° 01976 de fecha 18 de marzo de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para la cobranza coactiva de la sanción pecuniaria, a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Los Andes N° 365, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 03 DIC. 2015

Oficio Circ. N° 3596-2015-MPH-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de D.T. N° 843-2015-MPH/SGM

de fecha 02 DIC. 2015
La presente copia constituye la notificación oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
04 DIC 2015	
Hora: _____	Folios: _____
N° Reg: _____	



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (u)